

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-38-2017, emitida el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-38-2017

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que mediante la Resolución CRIE-06-2017, 09 de marzo de 2017, la Junta de Comisionados aprobó modificaciones al Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) correspondientes al “*DISEÑO GENERAL DE HOMOLOGACIÓN DE LA MEDICIÓN COMERCIAL NACIONAL CON LA MEDICIÓN COMERCIAL REGIONAL PARA LOS PROCESOS COMERCIALES DEL RMER*”; modificaciones cuya vigencia está prevista para el 1° de septiembre de 2017.

II

Que el 12 de abril de 2016, la Gerencia de Mercado de la CRIE elaboró el “*INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNOSTICO ABRIL 2016 DISEÑO GENERAL DE PREDESPACHOS REGIONALES INTRADIARIOS*”, mediante el cual se expuso el diseño general de los Predespacho Regionales Intra-díarios, con el objetivo de “Captar con mayor frecuencia las condiciones de generación y demanda de los sistemas eléctricos nacionales, para su consideración en el proceso de optimización MER a través de las ofertas de inyección y retiro de oportunidad mediante la aplicación de Predespachos Regionales intra-díarios”.

III

Que el 20 de junio de 2016, el Ente Operador Regional (EOR) remitió, a solicitud de la CRIE, observaciones preliminares al “*INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNOSTICO ABRIL 2016 DISEÑO GENERAL DE PREDESPACHOS REGIONALES INTRADIARIOS*”, los cuales fueron de carácter general en cuanto a: a) la consideración de las posibles implicaciones regulatorias, técnicas y comerciales, b) el impacto en la coordinación con los OS/OM y agentes, y c) las armonizaciones regulatorias nacionales.

IV

Que el 23 de junio de 2017, la Gerencia de Mercado presentó el “*INFORME SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DETALLE DEL RMER PARA LA INCLUSIÓN DE LOS PREDESPACHOS REGIONALES INTRA- DIARIOS*”, mediante el cual se explica que tal modificación permitiría captar con mayor frecuencia las condiciones de generación y demanda de los sistemas eléctricos nacionales, para su consideración en el proceso de optimización MER a través de las ofertas de inyección y retiro de oportunidad.

V

Que en sesión de Junta de Comisionados realizada el 27 de julio de 2017, la Junta de Comisionados de la CRIE, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2.4 del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, ordenó publicar en el sitio web de la CRIE, como **INFORMES DE DIAGNÓSTICO**, el “*INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO ABRIL 2016 DISEÑO GENERAL DE PREDESPACHOS REGIONALES INTRADIARIOS*”, el “*INFORME SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DETALLE DEL RMER PARA LA INCLUSIÓN DE LOS PREDESPACHOS REGIONALES INTRA- DIARIOS*”; y, el “*INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO “GM-03-04-2016” y al INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DETALLE DEL RMER PARA LA INCLUSIÓN DE LOS PREDESPACHOS REGIONALES INTRA – DIARIOS “GM-23-06-2017 / GJ-32-2017”*”, los cuales podrán ser consultado por los interesados en participar en el presente proceso.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional.

II

Que de acuerdo al procedimiento establecido en el número 1.8.4 del RMER, la CRIE es el Ente competente para modificar dicho Reglamento; tomando en cuenta para tal efecto, los fines y objetivos del MER regulados en el Tratado Marco y sus Protocolos.

III

Que las propuestas de modificaciones al RMER relacionadas con los predespachos regionales intra-diaris, están orientadas a considerar tres momentos durante el día de programación de las transacciones regionales, para la realización el predespacho regional, cada uno con un horizonte de 8 periodos de mercado, conforme a las siguientes consideraciones:

- 1) Para considerar en el MER el aprovechamiento de los recursos energéticos y el abastecimiento de las demandas nacionales, se recomienda seguir utilizando el Predespacho regional, pero mediante una aplicación intra-diaris, para poder captar las variaciones de generación y demanda en los sistemas nacionales en intervalos de *periodos de mercado* menores a las 24 horas, actualmente establecidos en la regulación regional. Inicialmente se recomienda realizar 3 programaciones de 8 periodos de mercado cada una.
- 2) Realizar la programación de las transacciones regionales mediante la realización de 3 procesos de Predespacho Regional, cada uno con un horizonte de 8 periodos de mercado, con una anticipación de 6 horas desde la publicación del predespacho definitivo y la hora de inicio de la operación de las transacciones.
- 3) Para programar los primeros 8 periodos de un día de operación, se utilizarán los mismos plazos actualmente establecidos en la regulación regional. Para los 8 periodos siguientes la programación se realizará utilizando los mismos plazos horarios, pero iniciado a las 18



- horas del día de predespacho. Para los 8 periodos restantes la programación se realizará utilizando los mismos plazos horarios, pero iniciado a las 2 horas del día de operación.
- 4) Las actividades del cronograma y coordinación del Predespacho realizadas entre los OS/OM y el EOR, establecidas en los numerales 5.11, 5.12 y 5.13 del Libro II del RMER y la sección Tercera del PDC establecida en la Resolución CRIE-P-17-2012, se pueden resumir de la siguiente forma:
 - a) Estado del sistema de transmisión que afecte la operación del MER (incluye indisponibilidades de predespacho, mantenimientos, capacidades operativas, etc): **Antes de las 10:00 del día de predespacho.**
 - b) Declaración de los compromisos contractuales y sus ofertas de flexibilidad: **Antes de las 10:00 del día de predespacho.**
 - c) Ajustes y aclaraciones de las inconsistencias en los compromisos contractuales: **Antes de las 11:30 del día de predespacho.**
 - d) Informar los Predespachos Nacionales: **Antes de las 13:00 del día de predespacho.**
 - e) Informar las ofertas de oportunidad: **Antes de las 13:00 del día de predespacho.**
 - f) Publicación del Predespacho Regional preliminar: **Antes de las 14:30 del día de predespacho.**
 - g) Coordinación de los ajustes al Predespacho: **Entre las 14:30 y las 16:15 del día de predespacho.**
 - h) Predespacho regional definitivo: **Antes de las 17:00 del día de predespacho.**
 - i) Coordinación diaria de los requerimientos de servicios auxiliares: **Entre las 14:30 y las 16:15 del día de predespacho.**
 - 5) El cronograma y coordinación del Predespacho 1 se aplicará conforme los plazos establecidos actualmente en la regulación regional, para los periodos de mercado de 00 a 7 del día de operación.
 - 6) El cronograma y coordinación del Predespacho 2, para los periodos de mercado de 8 a 15 del día de operación, se realizará según los siguientes plazos:
 - a) Estado del sistema de transmisión que afecte la operación del MER (incluye indisponibilidades de predespacho, mantenimientos, capacidades operativas, etc): **Antes de las 18:00 del día de predespacho.**
 - b) Declaración de los compromisos contractuales y sus ofertas de flexibilidad: **Antes de las 18:00 del día de predespacho.**
 - c) Ajustes y aclaraciones de las inconsistencias en los compromisos contractuales: **Antes de las 19:30 del día de predespacho.**
 - d) Informar los Predespachos Nacionales: **Antes de las 21:00 del día de predespacho.**
 - e) Informar las ofertas de oportunidad: **Antes de las 21:00 del día de predespacho.**
 - f) Publicación del Predespacho Regional preliminar: **Antes de las 22:30 del día de predespacho.**
 - g) Coordinación de los ajustes al Predespacho: **Entre las 22:30 del día de predespacho y las 00:15 del día de operación.**
 - h) Predespacho regional definitivo: **Antes de las 01:00 del día de operación.**
 - i) Coordinación diaria de los requerimientos de servicios auxiliares: **Entre las 22:30 del día de predespacho y las 00:15 del día de operación.**

- 7) El cronograma y coordinación del Predespacho 3, para los periodos de mercado de 16 a 23 del día de operación, se realizará según los siguientes plazos:
 - a) Estado del sistema de transmisión que afecte la operación del MER (incluye indisponibilidades de predespacho, mantenimientos, capacidades operativas, etc): **Antes de las 02:00 del día de operación.**
 - b) Declaración de los compromisos contractuales y sus ofertas de flexibilidad: **Antes de las 02:00 del día de operación.**
 - c) Ajustes y aclaraciones de las inconsistencias en los compromisos contractuales: **Antes de las 03:30 del día de operación.**
 - d) Informar los Predespachos Nacionales: **Antes de las 05:00 del día de operación.**
 - e) Informar las ofertas de oportunidad: **Antes de las 05:00 del día de operación.**
 - f) Publicación del Predespacho Regional preliminar: **Antes de las 06:30 del día de operación.**
 - g) Coordinación de los ajustes al Predespacho: **Entre las 06:30 y las 08:15 del día de operación.**
 - h) Predespacho regional definitivo: **Antes de las 09:00 del día de operación.**
 - i) Coordinación diaria de los requerimientos de servicios auxiliares: **Entre las 06:30 y las 08:15 del día de operación.**
- 8) La evaluación de la seguridad operativa del predespacho establecida en el numeral 5.14 y en el inciso vii del literal a) del numeral 5.13 del Libro II del RMER, se deberá aplicar conforme a lo establecido en la regulación regional una vez se haya finalizado cada predespacho preliminar y definitivo.
- 9) Se aclara que las actividades del proceso de Predespacho actualmente establecidas en la regulación regional no son modificadas, lo que se modifica es la frecuencia de aplicación del mismo.
- 10) Alternativamente las indisponibilidades programadas, los predespachos nacionales, las declaraciones de contratos regionales y la presentación de ofertas de oportunidad que no requieran actualización o correcciones en el Predespacho 2 y 3, pueden ser remitidas al EOR con anticipación en los plazos indicados en esta propuesta, si así se requiere por parte de los Agentes u OS/OM.
- 11) Los Redespachos correspondientes a cada periodo o periodos de mercado, se deberán aplicar con los mismos plazos y causales establecidas en la regulación regional.
- 12) En el marco del seguimiento a los resultados de la implementación de la presente propuesta, la CRIE evaluará la factibilidad de:
 - a. Evolucionar a mayores ejecuciones de los Predespachos intra-diaros, para horizontes de 6 o 3 periodos de mercado, incluso la posibilidad de realizar los Predespachos de forma horaria.
 - b. Reducir los plazos de las actividades del cronograma y coordinación del Predespacho, indicados en los numerales 4 y 6 del informe, con el fin de reducir los efectos de desplazamiento de tiempo en los Predespachos nacionales.



IV

Que mediante resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el “*Procedimiento de Consulta Pública*” como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantizan una participación efectiva para cualquier interesado en el MER.

V

Que en sesión presencial 116, llevada a cabo los días jueves 27 y viernes 28 de julio de 2017, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo estudiado las propuestas planteadas indicadas en los resultandos de la presente resolución; y, habiendo debatido sobre ellos, decidió someter al trámite de consulta pública las propuestas de modificación al RMER que se dirán en la parte resolutive de la presente resolución, relacionadas con la propuesta de “*MODIFICACIÓN DE DETALLE DEL RMER PARA LA INCLUSIÓN DE LOS PREDESPACHOS REGIONALES INTRA- DIARIOS*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del “*Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE*”.

POR TANTO:

La CRIE, con base en los resultandos y considerados citados, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Procedimiento de Consulta Pública,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 02-2017, a fin de obtener observaciones y comentarios a la siguiente “**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DETALLE DEL RMER PARA LA INCLUSIÓN DE LOS PREDESPACHOS REGIONALES INTRA- DIARIOS**” cuyo detalle de reformas se encuentra en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO. INFORMAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 02-2017, que desde las 07:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día martes 05 de septiembre de 2017, hasta las 16:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día martes 19 de septiembre de 2017, la CRIE recibirá comentarios y observaciones a la presente propuesta, los cuales deberán hacerse llegar únicamente por escrito al correo electrónico de la CRIE consulta022017@crie.org.gt. En su escrito, los interesados deberán consignar un correo electrónico para recibir comunicaciones dentro del presente procedimiento.

TERCERO. ADVERTIR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 02-2017, que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, en el escrito en el que presente sus comentarios y observaciones a la propuesta consultada deberá indicar las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes, asimismo sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

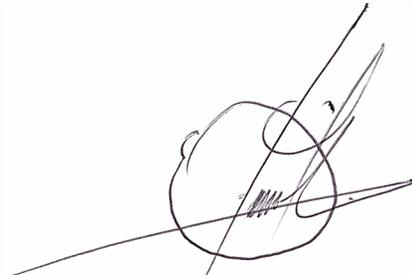
CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE la publicación de la “**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DETALLE DEL RMER PARA LA INCLUSIÓN DE LOS PREDESPACHOS REGIONALES INTRA- DIARIOS**” (cuyo detalle de reformas se encuentra



en el Anexo de la presente resolución), en la página web de la CRIE www.crie.org.gt durante el periodo establecido para la Consulta Pública 02-2017 en el artículo segundo de la parte resolutive de la presente resolución, para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en el procedimiento, tomando en cuenta que el respectivo informe de diagnóstico se encuentra publicado en la página web de la CRIE; y remitir por correo electrónico al Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional –CDMER-, al Ente Operador Regional –EOR-, OS/OM's y a los reguladores nacionales la propuesta en cuestión, para sus comentarios y observaciones.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en seis (06) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día lunes cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO